

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 23 de enero de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (Pdf. 13, C.1).

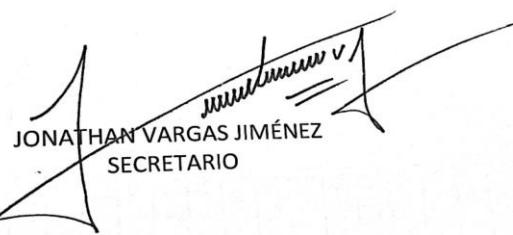
Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
25, 26, 29, 30 y 31 de enero de 2024.	27 y 28 de enero de 2024.

La parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda el día 31 de enero de 2024 (pdf. 16, C1)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de febrero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0170
PROCESO	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria-Menor Cuantía
DEMANDANTE	FINESA S.A. BIC. NIT: 805.012.610-5
DEMANDADA	ANGIE MILENA QUICENO RAMIREZ C.C 30.237.711
RADICACIÓN	173804089-003- 2024-00023-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados.

(...)

- *Deberá indicarse en poder de quién y en donde se encuentran los documentos aportados, de conformidad al artículo 245 ibidem.*
- *Alregar el certificado de tradición del vehículo de placas LRU803, actualizado.*
- *Deberá informar por qué motivo fueron aportados dos formularios de registro de ejecución.*

(...)

Garantía Mobiliaria. Rad- 2024-00023-00

Ahora bien, la parte actora allegó el día 31 de enero de 2024 (pdf. 16, C1), histórico vehicular expedido por el Registro Único Nacional De Transito; empero, desconoce la advertencia que aparece en la página de del Registro Único Nacional De Tránsito:

AVISO LEGAL

El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que RUNT no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Así las cosas, se advierte que no cumplió con el segundo requisito señalado en el escrito de inadmisión.

Por otra parte, no manifestó cual es la razón por la que aportan dos formularios de registro de ejecución.

En razón de lo anterior, y al no haberse subsanado la demanda en la forma requerida por este Despacho, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P; esto es, se rechazará la demanda.

Como quiera que la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación presentado por la parte actora, se allegó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos, debido a que no se encuentran en físico.

Se ordenará el archivo de las presentes diligencias, y se realizarán las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, que se lleva en este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, **de menor cuantía**, promovida por **FINESA S.A. BIC**, representada por **PABLO SANINT MICOLTA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANGIE MILENA QUICENO RAMÍREZ**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados por la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 021 del 12 febrero de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de febrero de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO